

Participación de utilidades obligación del derecho social y fiscal

L.C. y M.A.N Sergio Jiménez Domínguez



La participación de utilidades es un derecho de los trabajadores que establece el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en este sentido, todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran.

Fundamento legal

La participación de los trabajadores en las Utilidades de las empresas (PTU) se encuentra normada en los ordenamientos siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado A, fracción IX, que se refiere a los principios generales de esta prestación como un derecho de los trabajadores.
2. Ley Federal del Trabajo, artículos del 117 al 131, que regulan los principios constitucionales.
3. Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) vigente, artículos 9º., párrafos último y penúltimo, 109, párrafos penúltimo y antepenúltimo, y 111, párrafos séptimo y octavo, que establecen la forma para que los contribuyentes determinen la renta gravable, base del reparto de utilidades a los trabajadores.
4. Reglamento de los artículos 121 y 122 de la LFT, que establece el procedimiento para iniciar y resolver el escrito de objeciones, así como la creación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la PTU de las empresas.
5. Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
6. Resolución de la Quinta Comisión Nacional para la PTU de las empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de febrero de 2009, en la que se fija el porcentaje que deberá repartirse.
7. Resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), por la que se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de la LFT, publicada en el DOF el 19 de diciembre de 1996, a través de la cual se exceptúa de la obligación de repartir utilidades a las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al ISR no superior a 300 mil pesos.



Renta gravable como base del reparto

La base sobre la que se debe participar a los trabajadores es la renta gravable, como lo indica el artículo 120 de la LFT, determinada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º., párrafos último y penúltimo; 109, párrafos penúltimo y antepenúltimo, y 111, párrafos séptimo y octavo, de la LISR, según el régimen de tributación de que se trate. En la mayoría de los casos, la renta gravable es la que resulta de restar a los ingresos obtenidos en un ejercicio fiscal las deducciones autorizadas.

Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la PTU de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Para la determinación de la renta gravable en materia de PTU de las empresas, los contribuyentes deben disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hayan sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la LISR.

INDICE			
Determinacion del PTU del Ejercicio			CED-11B
	Ingresos Acumulables	CED-11	
(-)	Deducciones no autorizadas art. 28 fraccion XXX LISR		
(-)	Deducciones autorizadas	CED-11	
(=)	Renta Gravable para P.T.U		-
(x)	Tasa		10%
(=)	P.T.U. del Ejercicio		-
(+)	P.T.U. de Ejercicios Anteriores Pendiente de Repartir		-
(=)	P.T.U. por Pagar		-



Porcentaje por aplicar como participación de utilidades

En el resolutivo primero de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el DOF el 3 de febrero de 2009, se establece que los trabajadores participaran en 10% de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios, porcentaje que se aplicará sobre la renta gravable determinada según lo dispuesto en la LISR.

Plazos establecidos para el pago de las utilidades

El término de los 60 días a que se refiere el artículo 122 de la LFT, comienza a correr a partir de la fecha en que la empresa presentó o debió presentar la declaración normal del ejercicio ante la SHCP.

El artículo 76, fracción V, de la LISR, señala la obligación para las personas morales de presentar la declaración del ISR dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio (31 de diciembre), y el artículo 150 de la misma ley dispone que las personas físicas la presentarán en el mes de abril del año siguiente.

En caso de que el patrón presente declaración complementaria, por dictamen, por corrección o por crédito parcialmente impugnado, el pago adicional deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su presentación ante la SHCP.

El reparto de utilidades determinado para cada trabajador no podrá suspenderse, aun cuando los representantes de los trabajadores objeten o pretendan objetar ante la SHCP la declaración del ISR.

Protección de las cantidades recibidas por concepto de utilidades

El artículo 130 de la LFT establece: “Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades, quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes”, las cuales se refieren a los siguientes supuestos normativos:

1. Los trabajadores dispondrán libremente de las cantidades que les correspondan por concepto de utilidades. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula (artículo 98).
2. El derecho a percibir las utilidades es irrenunciable (artículo 99).
3. Las utilidades se pagarán directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos. El pago hecho en contravención a lo dispuesto no libera de responsabilidad al patrón (artículo 100).
4. Las utilidades deberán pagarse precisamente en moneda de curso; no se permite hacerlo con mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda (artículo 101).
5. Es nula la cesión de las utilidades en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé (artículo 104).
6. Las utilidades de los trabajadores no serán objeto de compensación alguna (artículo 105).
7. La obligación del patrón de pagar las utilidades no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en la ley (artículo 106).
8. El pago de las utilidades se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios (artículo 108).
9. El pago de las utilidades deberá efectuarse en día laborable, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación (artículo 109).

Plazos para el cobro de las utilidades

Trabajadores en activo: de conformidad con el artículo 516 de la LFT, el plazo que tienen para cobrar la cantidad que les corresponda por concepto de utilidades es de un año, que comienza a partir del día siguiente a aquel en que se hace exigible la obligación (31 de mayo o 30 de junio, si el patrón es persona moral o física, respectivamente).

Extrabajadores que tengan derecho a participar en las utilidades: el término de un año comienza a partir del día siguiente en que deban pagarse las utilidades. Transcurrido dicho plazo, las cantidades no reclamadas se agregarán a la utilidad repartible del ejercicio fiscal siguiente y, si en este no hubiera utilidad, el reparto se hará con el total de las cantidades no reclamadas.

La deducibilidad fiscal de la PTU para las empresas

Fiscalmente, la PTU es disminuible en pagos provisionales. Hasta 2019, como estímulo fiscal se consignaba en el artículo 16, fracción VIII para pasar de la LIF; sin embargo, con la reforma fiscal 2020, fue eliminado de la LIF, para pasar a formar parte del artículo 14 de la LISR.

Este beneficio consiste en restar de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional, el monto de la PTU pagada, en partes iguales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate. La disminución se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

EMPRESA:							SUPERVISOR:		
RFC:	0						ELABORADO:		
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021						FECHA DE INICIO:		
CEDULA DETERMINACION DE CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DEL S.R. PM									
PERIODO 2021	INGRESOS NOMINALES DEL MES ART. 14, F III, SEGUNDO PARRAFO (16, 17 Y 18) LISR	INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS, PERIODOS ANTERIORES	(X) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(IGUAL) UTILIDAD FISCAL	(MENOS) PERDIDA FISCALES	(MENOS) PTU PAGADA (PTU PAGADO DIV 8 MESES)	(IGUAL) RESULTADO FISCAL	(X) TASA ART. 9	(IGUAL) ISR DETERMINADO A CARGO ACUMULADO
ENERO	8,114,040.80	8,114,040.80	0.1684	1,366,404.47			1,366,404.47	0.30	409,921.34
FEBRERO	-	8,114,040.80	0.1684	1,366,404.47			1,366,404.47	0.30	409,921.34
MARZO	-	8,114,040.80	0.1587	1,287,698.27			1,287,698.27	0.30	386,309.48
ABRIL	116,144.84	8,230,185.64	0.1887	1,553,036.03			1,553,036.03	0.30	465,910.81
MAYO	-	8,230,185.64	0.1887	1,553,036.03		18,789.38	1,534,246.66	0.30	460,274.00
JUNIO	-	8,230,185.64	0.1887	1,553,036.03		18,789.38	1,534,246.66	0.30	460,274.00
JULIO	11,000.00	8,241,185.64	0.1887	1,555,111.73		18,789.38	1,536,322.36	0.30	460,896.71
AGOSTO	845,827.68	9,087,013.32	0.1887	1,714,719.41		18,789.38	1,695,930.04	0.30	508,779.01
SEPTIEMBRE	2,648,901.00	11,735,914.32	0.1887	2,214,567.03		18,789.38	2,195,777.66	0.30	658,733.30
OCTUBRE	1,580,658.00	13,316,572.32	0.1887	2,512,837.20		18,789.38	2,494,047.82	0.30	748,214.35
NOVIEMBRE	2,099,645.00	15,416,217.32	0.1887	2,909,040.21		18,789.38	2,890,250.83	0.30	867,075.25
DICIEMBRE	287,145.00	15,703,362.32	0.1887	2,963,224.47		18,789.38	2,944,435.09	0.30	883,330.53
SUMAS	15,703,362.32					150,315.00	22,398,800.38		6,719,640.11

En la determinación del resultado fiscal se permite disminuir la PTU pagada del ejercicio anterior al resultado del ejercicio en el cual fue pagado a los trabajadores.

Artículo 9º., Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

Determinación del resultado fiscal

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio,
- II. las deducciones autorizadas por este Título y

la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Determinación del Resultado Contable y Fiscal Anual			
INGRESOS	REFERENCIA	CONTABLE	FISCAL
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES:		23,443,279	23,712,221
DEDUCCIONES			
TOTAL DE DEDUCCIONES:		23,223,671	22,125,898
UTILIDAD (PERDIDA) CONTABLE-FISCAL		219,608	1,586,323
MENOS:			
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO			126,948
PERDIDAS FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES			
IGUAL:			
RESULTADO FISCAL			1,459,375
POR:			
TASA DEL ISR ANUAL			30%
IGUAL:			
ISR DEL EJERCICIO			437,812
MENOS:			
ESTIMULOS FISCALES			
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	R2		86,506
IMPUESTOS RETENIDOS	R2		-
IGUAL:			
ISR A CARGO DEL EJERCICIO			351,307
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO			-



De acuerdo con las disposiciones constitucionales, laborales y fiscales mencionadas se ha creado un eje que sincroniza el cumplimiento de las obligaciones mencionadas sin que el patrón o empresa quede al margen de la deducción fiscal, como había sucedido en años anteriores.



**POR: L.C. y M.A.N. SERGIO
JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ**

*Fundador de Corporativo en Dirección de
Negocios y Corporativo de Asesoría y Auditorías*



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE



Síguenos en redes sociales:

